



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0097**

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS
ESIMED S.A

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00230.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.), de hoy miércoles (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES
Apoderado demandante:	Dr. ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Se advierte que desde la secretaría del Juzgado, en constancia del 08 de junio de 2021 se dejó establecido que cumplida la notificación de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta no ha comparecido a enfrentar la acción, de tal manera que

cumplida la misma, no es necesario dar cumplimiento también a las previsiones del artículo 29 del CPTSS, y por esa razón, se advierte que no se ha hecho presente representante o apoderado judicial alguno de parte de la demandada ESIMED S.A, y por tal motivo, deberá estarse a las resultas del proceso y se procede a cumplir con el trámite procesal respectivo,

Atendiendo a la inasistencia y falta de comparecencia de representante y apoderado judicial alguno de la demandada ESIMED S.A, el Juzgado deberá tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el escrito de demanda conforme a las previsiones del artículo 77 del CPTSS, al no comparecer al acto conciliatorio y se presumirán como ciertos los hechos que refieren a la demanda el 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

1º.- CONCILIACIÓN:

Ante la inasistencia de la parte demanda, no es posible cumplir con la conciliación, en el auto que tuvo por ciertos los hechos susceptibles de confesión, y en consecuencia, deberá continuarse con el trámite procesal, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de comparecencia de la parte demandada, y por tanto, precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. Toda vez que ESIMED S.A, no contestó la demanda, por tanto no hay excepciones de esta índole por resolver.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se debe fijar el litigio en todos y cada uno de los hechos presentados en el escrito de

demanda que permitan establecer si entre el señor CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES, como trabajador y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A, como empleadora se verificó un contrato de trabajo realidad que se ejecutó desde el 17 de diciembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2019.

De así establecerse se verificarán las condenas que se solicitan en la demanda en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y el 30 de junio de 2019.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de demanda y que hicieron parte de la misma, relacionadas en el respectivo acápite de pruebas de la misma.

TESTIMONIOS: Decrétense los testimonios de LUIS CARLOS BAHAMON HERRERA y MARITZA ISABEL PERDOMO QUINTERO, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte actora en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por no haber sido contestada la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE el interrogatorio de parte del señor CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el Juzgado a través de la señora Juez.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el uso de la palabra para desistir del testimonio del señor LUIS CARLOS BAHAMÓN HERRERA, dado su fallecimiento.

El Juzgado atendiendo la imposibilidad del cumplimiento material de la prueba testimonial, dado el argumento con que ha esgrimido y sustentado su solicitud de desistimiento de la prueba y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

- Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial referida a LUIS CARLOS BAHAMÓN HERRERA, conforme se argumentó por el solicitante.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas obran en el proceso la mismas serán valorada y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Por otro lado, se absolvió el interrogatorio de parte del señor CARLOS ALBERO ALARCÓN REYES. Así mismo, se recepcionó el testimonio de la señora MARITZA ISABEL PERDOMO QUINTERO.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor CARLOS ALBERTO REYES ALARCÓN, como trabajador y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A, como empleadora, se verificó un contrato de trabajo verbal y a término indefinido que se ejecutó entre el diecisiete (17) de diciembre de 2007 y el primero (01) de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CONDÉNASE a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A, a pagar en favor del actor CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES, los valores por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Auxilio de Cesantías: (\$8.376.550)
- Intereses a las cesantías: (\$1.005.186)
- Prima de servicios: (\$8.376.550)
- Vacaciones: (\$4.188.275)
- Indemnización por despido por terminación unilateral del contrato de trabajo: (\$63.382.498)

TERCERO: CONDÉNASE a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A, a pagar en favor del señor CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES, la suma de (\$198.915.120.00) correspondiente a un día de salario por cada día de retardo desde el 02 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2020, y los intereses moratorios aplicados a los emolumentos adeudados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales del actor.

CUARTO: ABSUÉLVASE a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A, de las restantes pretensiones propuestas en su contra por el señor CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A, y en favor del señor CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES, estimando como agencias en derecho la suma de (\$15.800.000), que se calcularon conforme al acuerdo PSAA10554 de agosto de 2016, en armonía con el 366 de C.G.P.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta que no existe reparo alguno de la parte actora frente a la sentencia que acaba de dictarse y al no haberse hecho presente apoderado judicial que represente los intereses de ESIMED S.A, se declara precluida la oportunidad para que se pronuncie respecto de la misma, de tal suerte que la providencia queda ejecutoriada en este acto.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **11:28 a.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.